

Señor(a)  
**ANONIMO**  
baanana.diana@hotmail.com  
CL 7 A BIS A 80A 61

Decisión empresarial No. 1332973 emitida el día 29 de noviembre de 2023 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1400766 del día 21 de noviembre de 2023

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 petición 5206342023 donde el usuario manifiesta:

*RADICACION WEB QUEJA: PODA PASTO PARQUE USUARIO SOLICITA DE MANERA URGENTE SE LE PODE EL PRADO DE UN PARQUE PUBLICO YA QUE HACE UN PAR DE MESES NO SE LE HACE MANTENIMIENTO Y EL PASTO ESTA DEMASIADO ALTO GENERANDO QUE LOS RESIDENTES SE SIENTAN INVADIDOS DE ROEDORES Y SANCUDOS Y TODA CLASE DE BICHOS, EL PARQUE EN CUESTION ESTA UBICADO EN LA DIRECCION CALLE 7 A BIS A NO 80 A 61 APROXIMADAMENTE BARRIO VILLA CASTILLA LOCALIDAD DE KENNEDY,*

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., informa que una vez realizada visita técnica al área, se procedió a prestar el servicio de corte de césped dejando así el área atendida.



En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES ARTICULO 2.3.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de Fontibón y Kennedy). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: GQG